



Autorizado como correspondencia de Segunda Clase por la Dirección General de Correos, mediante oficio Núm. 21212 de fecha 1ro. de noviembre de 1933, R E G I S T R O DGC-NUM. 034 1083 CARACTERÍSTICAS 110212816

Organo del Gobierno del Estado de Guerrero

# PERIODICO OFICIAL

Responsable  
SECRETARIA DE GOBIERNO.

Chilpancingo, Gro.  
Viernes 27 de marzo de 1987

Año LXVIII.  
NUMERO 25.

## Poder Ejecutivo

Gobernador Constitucional del Estado  
LIC. ALEJANDRO CERVANTES DELGADO

Secretario de Gobierno  
LIC. ANGEL H. AGUIRRE RIVERO

Secretario de Administración y Servicios  
LIC. FAUSTO JIMENEZ RAMOS

Secretario de Finanzas  
LIC. EDMUNDO MOYO PORRAS

## Poder Legislativo

Presidente del Congreso del Estado  
Dip. Lic. HERMILO MEJIA ESTRADA.

## Poder Judicial

Presidente del Tribunal Superior de Justicia  
LIC. HUGO PEREZ BAUTISTA.

## CONTENIDO

### GOBIERNO DEL ESTADO

✓ DECRETO N° 7, por el que se adiciona el artículo 10 de la Constitución Política Local. 2—3

Patente de Aspirante al Ejercicio del Notariado del C. Lic. Saulo Cabrera Barrientos. 3—4

AVISO de iniciación de actividades del Notario Público Número dos del Distrito Judicial de Tto. José Azueta. —4

SECCION DE AVISOS 4—8



CONSEJERIA JURIDICA  
DEL PODER EJECUTIVO

## GOBIERNO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER,

Que por la Secretaría del H. Congreso Local, se me ha comunicado, lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA Y,

### CONSIDERANDO:

1.— La Constitución de Querétaro y la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero, plantean a través de diversas disposiciones, que el sistema mexicano es una democracia plural. La democracia plural se manifiesta en el pluripartidismo, en la creación de instituciones sociales que gozan de autonomía frente al poder público, como son las iglesias, las universidades, los sindicatos, las agrupaciones empresariales, y, en general, las distintas agrupaciones ciudadanas; en la libertad de que disfrutaron los medios de comunicación colectiva. En el Estado de Guerrero, por su antiguo origen indígena, la democracia plural se manifiesta también en la existencia de diversas comunidades indígenas, que por su valor cultural, deben ser protegidas y contar con los elementos para su incorporación acelerada al desarrollo general.

2.— Los Gobiernos desde los primeros momentos, han contado con programas que buscan atender los reclamos de los indígenas. Así, en la legislación agraria, desde el primer cuerpo legal que se expidió el 6 de enero de 1915 hasta la fecha, contiene disposiciones que buscan la confirmación de los titulares primordiales que poseían las comunidades indígenas desde los primeros años coloniales, para así preservar sus fuentes de riqueza y producción.

3.— En el Departamento de Asuntos Agrarios primero y más tarde en dependencias centralizadas como el extinto Departamento de Asuntos Indígenas, y, en la actualidad, en el Instituto Nacional Indigenista el Gobierno Federal ha contado con aparatos administrativos responsables de velar por la protección y el mejoramiento económico y social de los distintos grupos indígenas.

4.— En el Estado de Guerrero, propiamente desde su primera Constitución Política, ha

habido siempre la preocupación de contar con instrumentos de orden que concurren con la Federación en la tutela y asistencia a los núcleos indígenas. Así, en la primera Carta Constitucional, se contempla la creación de Procuradores de los pueblos, para vigilar la condición de los indígenas.

5.— No obstante, al paso del tiempo el Estado de Guerrero no estuvo en posibilidad de integrar un cuerpo jurídico y un marco institucional, que le permitiera apoyar los esfuerzos federales en beneficio de la población indígena, al extremo de que la región de mayor densidad indígena, como es la Montaña, muestra un rezago económico, social y cultural que se aleja de la sociedad igualitaria, en términos de regiones y grupos sociales que nos hemos planteado los mexicanos.

6.— Una de las principales responsabilidades de las instituciones políticas debe ser el realismo, porque no hay nada más dañino que acogerse al formalismo jurídico e ignorar las lacerantes condiciones sociales que prevalecen en la realidad. De ahí que esta representación popular, en ejercicio de la facultad de iniciativa que le confiere el Artículo 50 Fracción II de la Constitución Local, plantee la necesidad de incorporar a la Carta Fundamental la obligación de los poderes públicos de tomar todas las providencias a su alcance para que gocen de efectividad dos garantías que de manera clara figuran en nuestro Cuerpo Constitucional: incorporar a los pueblos indígenas al desarrollo económico y social, es una y preservar y fomentar sus manifestaciones culturales, es otra.

7.— Esa obligación que se impone a los poderes públicos, así como a los ayuntamientos, ha de hacerse tomando en cuenta la distribución de competencias que hace la Constitución General de la República y la propia Carta Guerrerense, para que no sólo no haya contradicción y duplicidad entre las esferas federal, estatal y municipal, sino que se establezcan los medios para un ejercicio coordinado de sus respectivas atribuciones.

8.— Al efecto, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos habrán de contar con los instrumentos administrativos y los recursos presupuestales y técnicos indispensables para que se vigoricen los programas públicos orientados a elevar la capacidad productiva y los niveles de bienestar en las comunidades indígenas, y que aseguren que sus culturas se protegen y desarrollen.

9.— Esta preocupación nacional estará atenta a las promociones legislativas que, en caso, estime conveniente hacer el Poder Ejecutivo para instrumentar las responsabilidades que le impondrá esta enmienda constitucional,

Igualmente, será preciso que se plantee al Gobierno Federal un mecanismo de coordinación que lleve a la elaboración y cumplimiento de un Programa Integral de la Montaña y al fortalecimiento de órganos de coordinación y planeación, que aseguren la vinculación efectiva entre las acciones que llevan a cabo las dependencias federales, estatales y municipales, para evitar desperdicios y elevar su eficacia.

Es de la mayor importancia, además que se ensanchen las avenidas para que las propias comunidades participen, como lo reclama nuestra democracia, en la toma de las decisiones públicas que hayan de beneficiar a las propias comunidades y a sus integrantes.

Que la LII Legislatura del H. Congreso del Estado, se pronuncia con la mayor vehemencia por proponer una motivación constitucional que será el andamiaje jurídico y social para legitimar los análisis y aspiraciones de numerosas comunidades y amuzgos a fin de rescatarlos de la frustración moral y la deserción de numerosos jóvenes indígenas con el propósito de incorporarlos al desarrollo de nuestra Entidad.

Resulta la inaplazable que los bajos niveles nutricionales, la corta expectativa de vida, la prevalencia de enfermedades de la pobreza, las elevadas tasas de mortalidad infantil, la deserción escolar y la reducida protección de ingresos y otros estigmas sociales dejen de ser y se aliente la nueva política y la renovación del C. Presidente Miguel de la Madrid y postulado esencial del Gobernador Electo Lic. José Francisco Ruiz Massieu.

Los grupos indígenas que motivan esta adición Constitucional se encuentran en los Municipios de Tlapa de Comonfort, Metlatónoc, Alcozauca, Alpoyeca, Atlamajalcingo del Monte, Copanatoyac, San Miguel Malinaltepec, Tlacoapa, Tlalixtaquilla, Xalpatlahua, Xochihuetlán, Cualac, Huamuxtílán, Zapotitlán Tablas, Chilapa, Oñinalá, Ahuacuotzingo, Atlixac, Zitlala, Xochistlahuaca, Tlacoachistlahuaca, San Luis Acatlán y Taxco.

Finalmente, considerando que esta adición constitucional responde indudablemente, a una concepción política moderna, integral y trascendente al pueblo y al territorio que abarquen, inclusive, otras comunidades nuestras que están específicamente en la Región de la Montaña, los distintos ámbitos del desarrollo regional en el orden productivo, en el bienestar social y dotándole de una infraestructura jurídica, económica, cultural y política.

Por lo anteriormente expuesto y con base en el Artículo 47 Fracción I de la Constitución Política Local, este H. Congreso del Estado, emite el.

#### DECRETO NUMERO 7

Mediante el que se adiciona el artículo 10 de la Constitución Política Local.

#### TITULO CUARTO.

#### DE LA POBLACION DEL ESTADO

#### CAPITULO I

#### DE LOS HABITANTES DEL ESTADO Y SUS OBLIGACIONES.

ARTICULO 10....Son habitantes.....

Los poderes del Estado y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia y en el marco de la Constitución General de la República y de la Constitución Política del Estado de Guerrero, proveerán a la incorporación de los pueblos indígenas al desarrollo económico y social y a la preservación y fomento de sus manifestaciones culturales.

#### TRANSITORIO:

UNICO.— Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

Diputado Presidente.

Lic. Hermilo Abel Mejía Estrada.

Diputado Secretario.

Pedro Lagunas Román.

Diputado Secretario.

Rogelio Zepeda Sierra.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., a 26 de marzo de 1987

El Gobernador Constitucional del Estado  
Profr. y Lic. Alejandro Cervantes Delgado.

El Secretario de Gobierno.

Lic. Angel H. Aguirre Rivero.

ALEJANDRO CERVANTES DELGADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en atención a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley del Notariado número 114 de esta entidad federativa, otorga en favor del C.

LIC. SAULO CABRERA BARRIENTOS  
La presente.

**PATENTE DE ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO.**

En virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el Capítulo III del Título Segundo de la citada ley, según constancias archivadas en el expediente respectivo.

Chilpancingo, Gro., a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado.  
Lic. Alejandro Cervantes Delgado.

El Secretario de Gobierno.  
Lic. Angel H. Aguirre Rivero.

**AVISO.**

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 130 de la Ley Número 114 del Notariado para el Estado de Guerrero, se comunica al público en general que con esta fecha inicia sus actividades la Notaría Pública Número 2 del Distrito de Azueta, con domicilio en calle Antonia Nava de Catalán No. 14 de Zihuatanejo, Gro.

Chilpancingo, Gro., enero 9 de 1987.

**ATENTAMENTE**

El Notario Público Número Dos del Distrito de Azueta.  
Lic. Carlos Francisco Vargas Nájera.

**SECCION DE AVISOS**

El C. Esteban Vergara Iturralde, solicita la inscripción por vez primera del predio urbano, ubicado en esquina de las calles de Francisco I. Madero y Emilio Carranza de la localidad de Ajuchitlán el Progreso, Guerrero, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Norte 27.30 metros con Felipe Campuzano  
Sur 27.30 metros con calle Francisco I. Madero.

Oriente 27.30 metros con calle Emiliano Carranza.

Poniente 27.30 metros con Gregoria Flores.  
Chilpancingo, Gro., a 20 de febrero de 1987

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Autoriza:  
La Directora.  
Lic. Hilda Barra de Mendoza

2-2

**EDICTO**

Los CC. Francisco Jiménez Carrera y Walda Téllez de Jiménez, solicita la inscripción por vez primera del predio rústico ubicado al Norte de Petaquillas, Guerrero, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Norte 140.00 metros con Antonio Antaño.  
Sur 163.00 metros con Antonio Antaño.  
Oriente 145.00 metros con Juan Julián y Eligia Tapia y BCA. Tlaxapostlanco.  
Poniente 128.00 metros con Antonio Antaño.

Chilpancingo, Gro., a 2 de febrero de 1987.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Autoriza:

La Directora  
Lic. Hilda Barra de Mendoza

2-2

**EDICTO**

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, Estado de Guerrero.

En éste Juzgado se tramita el juicio Ejecutivo mercantil número 228/985, promovido por Moisés García Álvarez, y en contra de Gedeón Avilés, se ordenó sacar a pública subasta los bienes muebles embargados como son: una estufa Acros, color blanco, con cuatro quemadores, un comal, un horno, mismo que consta de tres puertas una mediana y dos pequeñas, con cristal adherido a una de ellas, cada quemador con su botón de encender y apagar la flama, así como también el comal, en mal estado; una televisión blanco y negro, marca General Electric, de treinta y cinco centímetros de largo por veinte de altura, con tres botones, uno para el brillo, otro para el contraste y otro para encendido y volumen con torreta de canales, en mal estado; sirviendo como base para el remate las dos terceras partes del avalúo global rendido en autos de \$ 60.000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M. N. ); señalándose para que tenga lugar la Primera Almoneda el día siguiente hábil a la publicación del último edicto, a las 12.00 horas en el local que ocupa éste Juzgado, lo que se hace saber y públicamente convocándose postores.

Ordenando publicar por dos veces de siete en siete días Periódico Oficial del Gobierno y El Correo, así como lugares públicos acostumbrados.